

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190063100
Demandante: CMA CGM COLOMBIA SAS
Demandado: WOW LOGISTICS COLOMBIA SA

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

Asimismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibidem*.

Por secretaría hágase entrega a la parte aquí ejecutante, de los títulos consignados a nombre de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia, en cuantía equivalente a los montos resultantes de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Los restantes, entréguese a quien se retuvieron, previa verificación sobre la existencia de remanentes.

Por último, adviértase que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, luego, se ordena remitir el mismo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO